



JUNTA DISTRITAL DE VERAGUA

Veragua, Gaspar Hernández, Provincia Espaillat, República Dominicana

RNC: 406011313

Tel.809-739-1709

Acta de Sesión extraordinaria num.003/2024 Celebrada el día 5 del Mes de mayo del año 2024.

QUE CONTIENE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA del Distrito Municipal de veragua en vista de los daños causados por la crecida e inundaciones de los ríos; Venus Veragua, Bateyito y Rio Yásica, y las aguas estancada por falta de drenaje.

Siendo las 10:15 P/M. el consejo de vocales, presidido por la presidenta **Santa Martínez Hiraldo de Lehr**, se reunieron en Salón de Sesiones, los Señores vocales, para Celebrar sesión extraordinaria.

Estuvieron Presentes:

- 1- **Santa Martínez Hiraldo de Lehr**
- 2- **Brayan Vargas**
- 3- **Edwin Vásquez Irrisaris**

- 1- **Luis Alexander canela** **Director**

La presidente del Concejo de vocales **Santa Martínez Hiraldo de Lehr**, declaro abierta la sesión luego de pase de lista y comprobado el quórum reglamentario, expresan que convocó a esta Sesión para conocer los siguientes puntos en agenda:

- 1- LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA del Distrito Municipal de veragua en vista de los daños causados por la crecida e inundaciones de los ríos; Venus Veragua, Bateyito y Rio Yásica, y las aguas estancada por falta de drenaje.
- 2- Punto libre

Leídos los puntos en agenda la presidente del consejo de vocales **Santa Martínez Hiraldo de Lehr**, procedió a someter la probación de las propuestas más arriba indicada la regidora presidente, los colegas regidores que estén de acuerdo con las propuestas realizadas el presidente del consejo de vocales

confirmada la aprobación solicitada; La presidente Pide al señor secretario levantar acta y hacer constar que de manera unánime los vocales presente APROBARON todos los puntos propuesto sin objeción.



Considerando: Que la constitución dominicana y las leyes vigentes facultan los concejales vocales a estatuir resoluciones de conformidad con la ley; y haciendo uso de su facultad.

Considerando: Que la constitución dominicana en su Artículo 61, consagra el Derecho a la salud, como una responsabilidad del Estado al disponer que: **Toda persona tiene derecho a la salud integral. En consecuencia: 1) El Estado debe velar por la protección de la salud de todas las personas, así como procurar los medios para la prevención y tratamiento de todas las enfermedades, asegurando el acceso a medicamentos de calidad y dando asistencia médica y hospitalaria gratuita a quienes la requieran.**

Considerando: Que el art. 262 de la constitución señala que: **Se considera estado de excepción aquellas situaciones extraordinarias que afecten gravemente la seguridad de la Nación, de las instituciones y de las personas frene a las cuales resulten insuficientes las facultades ordinarias. El presidente de la Republica, con la autorización del Congreso Nacional, podrá declarar los estados de excepción en sus tres modalidades. Estado de Defensa, Estado de Conmoción Interior y Estado de Emergencia.**

Considerando: Que el Artículo 201, de la constitución consagra los Gobiernos Locales como órganos del estado de segundo nivel de gobierno al instituir que: **El gobierno del Distrito Nacional y el de los municipios estarán cada uno a cargo del ayuntamiento, constituido por dos órganos complementarios entre sí, el Concejo de Regidores y la Alcaldía. El Concejo de Regidores es un órgano exclusivamente normativo reglamentario y de fiscalización integrado por regidores y regidoras, La Alcaldía es el órgano ejecutivo encabezado por el Alcalde o Alcaldesa.**

Considerando: Que la Ley Orgánica Municipal establece como unas de las competencias de los Ayuntamientos según el art. 19 de la ley 176/07: **Normar y gestionar la protección de la higiene y salubridad pública.** De igual manera al señalar las competencias compartidas en el párrafo I de ese artículo dispone que están dentro de sus responsabilidades: **Coordinación y gestión de la prestación de los servicios de atención primaria de salud.** De igual manera el art. 60 de la Ley 176/07 al disponer de las facultades del Alcalde dispone que puede: **Adoptar en caso de catástrofe o de infortunio público o grave riesgo las medidas necesarias, urgentes y adecuadas.**

Considerando: Que en virtud de las disposiciones del art. 202 de la constitución: **Los Alcaldes o Alcaldesas del Distrito Nacional, de los municipios así como las y los directores de distritos municipales son los representantes legales de los ayuntamientos.** y que el Art. 60 de la Ley 176/07 al referirse a las competencias de los alcaldes establece que es de su competencia: **Ejercer acciones judiciales y administrativas en caso de urgencia, dando cuenta al concejo municipal en la primera sesión que celebre.**



Considerando: Que el art. 21 de la Ley 176/07 regula el gasto municipal en un 25 % para gastos de personal, un 31% para servicios municipales, el 40% para gastos de Inversión y un 4% para programas de Salud, Educación y Genero, no obstante ante la imperiosa necesidad de enfrentar casos de fuerza mayor causado por fenómeno de la naturaleza, se requiere una reformulación del gasto lo que hace imperativo la aprobación de la excepción que dispone el art. 21 de la ley 176/07 en su Párrafo II : Los porcentajes fijados en los Literales a) y b) de este artículo, no se podrán sobrepasar, salvo casos de emergencia y de desastres. Párrafo III: En los casos atendibles a que se refiere el párrafo anterior, será preciso su aprobación por el concejo municipal mediante voto favorable de las 2/3 partes de su matrícula, y se requerirá el visado de la contraloría interna del ayuntamiento.

Considerando: Que a raíz de las últimas inundaciones las comunidades de Rincón de veragua, boca de Yásica, la lometa, la piña, la cuchara y villa progreso, se han visto afectada por las crecida del rio Yásica y se encuentran amenaza con quedase incomunicada de manera total por el derrumbe y socavación que ha realizado a la carretera que comunica y das accesos a esas comunidades la cual se encuentra prácticamente destruida en el tramo carretero el remolino que ha perdido más del 80% de la vía de acceso está destruida.

CONSIDERANDO: Que las contante crecida del rio venus veragua, así aísla de las comunidades Batey Ginebra, las marías y calolin, dejando sin comunicación vial el 40% de la población del distrito.

CONSIDERANDO: Que, dentro de sus planes principales de esta administración, se encuentra la acción y cuidado de los munícipes, así como la implementación de medidas que debe de ejecutarse de manera constante a favor de la colectividad por lo que los gastos económicos en tal sentido deben proveerse de manera sostenible de la institución pública aquí representada cuyos pecunios proviene del gobierno central y de los arbitrios locales.

VISTA: Las disposiciones de la Constitución de la República Dominicana.

VISTA: la sesión 003-2024 de fecha 05/05/2024 de la junta de vocales.

VISTA: La ley 368-22 de Ordenamiento Territorial, Uso de Suelo y Asentamientos Humanos. Crea el Sistema Nacional de Información Territorial. G. O. No. 11092 del 22 Diciembre 2022

VISTA: La Ley No. 176-07 del Distrito Nacional y los Municipios.

VISTA: Las disposiciones del poder ejecutivo.

Visto: La Solicitud de la Administración Distrital.

RESUELVE

Primero: Disponer, como al efecto **dispone**, que en virtud de la solicitud de declaración de emergencia distrital solicitada por el director de la Junta Distrital **Luis Alexander Canela**, **Autorizar**, como al efecto **autoriza**, a la administración de esta junta Distrital, en la persona de su director a hacer uso de las disposiciones del art, 21 de la ley 176/07 y en consecuencia se le autoriza a realizar las acciones y diligencias necesarias al efecto de la presente resolución, así como los operativos extraordinarios de limpieza, fumigación, desinsectación y en apoyo a las personas afectadas por la catástrofe atmosférica, y a gestionar ante el gobierno estatal y sus dependencias las ayudas y la intervenciones de lugar para el desvíos engaviamiento y construcción de estructuras a favor de las comunidades afectadas de este distrito.

SEGUNDO: Autorizar, como al efecto **autoriza**, a la administración de esta junta Distrital, en la persona de su director **Luis Alexander Canela**, **Autorizar**, a comprar los insumos y materiales necesarios para combatir las zonas afectadas y ayudar a las familias necesitadas.

TERCERO: Ordenar, como al efecto **ordena**, al contralor municipal tomar las previsiones de lugar para la ejecución de la presente resolución y remitirla a los organismos de control Cámara de Cuentas, Contraloría General de la Republica y presentar el informe de ejecución correspondiente al Concejo de vocales.

Siendo las 11:35 A.M. y no habiendo otros puntos que tratar, la presidente de la sala de consejeros de vocales de la junta distrital de Veragua, G.H.R.D. dejó cerrada la sesión.

Dada en la sala de sesiones de la Junta Distrital de Veragua, Municipio Gaspar Hernández, a los (5) días del mes de mayo del año (2024).

FIRMADO:

Santa Martínez Hiraldo de Lehr
SANTA MARTÍNEZ HIRALDO DE
LEHR
PRESIDENTE DE LA SALA

Licdo. Candido Gómez Polanco
LICDO. CÁNDIDO GÓMEZ POLANCO
SECRETARIO DE LA SALA

